

LA NULIDAD CANÓNICA DEL MATRIMONIO

1. Sacramento del Matrimonio

1. La Iglesia Católica enseña que el matrimonio es una comunidad de vida y amor; una sociedad duradera y exclusiva entre el hombre y la mujer para dar y recibir amor y para la procreación y educación de los hijos.
2. Todo matrimonio válido entre dos personas bautizadas es un Sacramento, un compromiso permanente e indisoluble.
3. La Iglesia también reconoce la validez y permanencia del matrimonio entre personas no bautizadas.

2. El Tribunal Eclesiástico

1. Lamentablemente no todos los matrimonios logran éxito, aún los que han tenido las mejores intenciones de triunfar; y muchos terminan en separación o divorcio.
2. La Iglesia sabe del sufrimiento de los católicos separados, divorciados y casados de nuevo, y expresa su preocupación pastoral de diferentes maneras, entre las que también se encuentra la actividad que realiza el Tribunal Eclesiástico en los asuntos matrimoniales.
3. El Tribunal Eclesiástico está formado por personal especializado en Derecho Canónico (Jueces, Defensor del Vínculo, Notario-actuuario), que estudian –en un proceso judicial– las diversas causas que se presentan impugnando la validez del matrimonio.
4. La ley de la Iglesia requiere que cada Diócesis tenga un Tribunal Eclesiástico. (cfr. Can. 1419; DC Art.22 § 3)

3. La nulidad Eclesiástica

1. Las causas que las personas interesadas en impugnar la validez de su matrimonio, con el asesoramiento de un abogado o procurador, tras el proceso judicial, es resuelta por un tribunal compuesto, al menos, por tres jueces.
2. Todo matrimonio para la Iglesia, en principio, goza de validez, por lo que corresponderá a la parte actora demostrar la nulidad o invalidez de su matrimonio.
3. La validez del matrimonio está defendida en el proceso judicial por la actividad del Defensor del Vínculo o Fiscal del Tribunal.

4. Para que se pueda demostrar la nulidad o invalidez de un matrimonio se requiere que existan vicios graves en el consentimiento matrimonial, o que el matrimonio carezca de los elementos esenciales, o que existan vicios de forma.

5. Finalmente, la sentencia de nulidad matrimonial nunca hace juicios morales ni de culpabilidad entre los esposos litigantes, sino que se centra en determinar sobre la validez o invalidez del matrimonio impugnado.

6. En España la nulidad matrimonial eclesiástica puede ser reconocida por la autoridad judicial civil. Sin embargo, la nulidad del matrimonio no afecta a los hijos, que siguen siendo considerados legítimos. Lo más corriente es que la persona que impugna su matrimonio haya obtenido previamente el divorcio civil.

4. *Dónde presentar la demanda*

1. Toda persona, aunque no sea católica, tiene derecho a presentar la demanda de nulidad matrimonial en un Tribunal Eclesiástico con el fin de determinar su estado de libertad y poder casarse con otra católica.

2. Para solicitar la nulidad, la persona debe acudir al Tribunal Eclesiástico con jurisdicción sobre el caso, que pueden ser: 1.- El Tribunal de la Diócesis donde el matrimonio tuvo lugar; 2.- El Tribunal de la Diócesis donde una o ambas partes tienen el domicilio o el cuasidomicilio; 3.- El Tribunal de la Diócesis donde se puedan reunir la mayoría de las pruebas (cfr. Can. 1672)

5. *Inicio del Proceso*

1. Para iniciar el proceso de nulidad matrimonial, las partes interesadas en impugnar la validez de su matrimonio deben – concertando cita previa– ponerse en contacto con el Vicario Judicial de la Diócesis a fin de explorar la existencia de posibles indicios de nulidad del matrimonio, o bien descargar de la página web del Obispado de Cádiz y Ceuta el Escrutinio de Nulidad Matrimonial y, tras contestarlo, remitirlo a la Vicaría Judicial.

2. En esta ocasión el solicitante o parte actora relatará la historia de su matrimonio resaltando las circunstancias, aspectos de la personalidad o el comportamiento de una o ambas partes, que en su opinión sean causas posibles de la nulidad del matrimonio.

3. Si existen indicios de posible nulidad, se le informará que busque la asistencia jurídica de un abogado, a fin de que presente la demanda de nulidad matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico. Si la persona actora no tiene recursos económicos suficientes (ingresos que superen el doble del salario mínimo interprofesional), puede solicitar abogado del Elenco Estable de Abogados del Tribunal.

4. Una vez admitida la demanda por el Vicario Judicial da inicio el proceso judicial del caso, según el orden que le corresponda.

6. Documentos

Corresponde al abogado, de la parte actora, aportar junto con la demanda, aquellos documentos de interés para la causa, por ejemplo: partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos nacidos en el matrimonio, copia de la sentencia de separación y/o divorcio... etc.

7. Testigos

1. Las leyes eclesiásticas requieren que el testimonio de las Partes Litigantes sean corroborados por testigos.

2. El abogado de la parte actora debe presentar los nombres y dirección completa de los testigos que hayan conocido a la pareja desde el comienzo de la unión y que estén dispuestos a colaborar dando su testimonio acerca del matrimonio. Los testigos, máximo cinco y mínimo tres, que pueden ser familiares o amigos, deben conocer bien a la pareja, a fin de que pueda dar un testimonio verdadero que ayuden a los jueces a adquirir certeza moral sobre el mérito de la causa.

8. La Parte Demandada

1. Al otro cónyuge, es decir, la parte demandada, el Derecho Canónico le concede todas las garantías jurídicas, por lo que se le comunica la demanda interpuesta por su cónyuge de nulidad de su matrimonio, con el fin de que pueda contestar a la misma, por sí o con asesoría jurídica; tiene el derecho de presentarse activamente en el proceso de la causa... etc.

2. Si por el contrario, la parte demandada no coopera en el proceso, el juez lo declarará ausente en la causa y ésta continuará su ritmo jurídico sin él. De todos modos, se le seguirá informando del desarrollo del proceso. Sin embargo, la Iglesia le garantiza su derecho de personarse en el proceso en el momento que lo considere oportuno, siempre que esté dispuesto a participar activamente.

9. Conclusión de la causa

1. Finalizado el periodo probatorio, el juez decretará la publicación de las pruebas y testimonios, dando un plazo para que las partes procesales (actor, demandado y defensor del vínculo) puedan examinar las actas y aportar sus alegaciones y observaciones. Nuevamente el juez decretará un plazo para las oportunas réplicas de las partes. Realizadas éstas, el juez decretará la conclusión de la causa, la cual será juzgada y sentenciada por un tribunal formado por tres jueces, que la estudiarán y emitirán sentencia.

2. Para que exista nulidad matrimonial firme hace falta sólo una sentencia, siempre que no sea apelada por una de las partes litigantes o por el Defensor del Vínculo. Por consiguiente, si en primera instancia se sentencia la nulidad del matrimonio, y ésta es apelada, se remitirán los autos y la sentencia al tribunal de segunda instancia en Sevilla, para que estudiando de nuevo el caso, y confirme dicha sentencia o proceda a enjuiciar nuevamente la causa, sentenciándola por segunda vez.

10. Duración del Proceso

El Tribunal no puede prometer que el caso será concluido dentro de un período de tiempo concreto. Cada caso es único y diferentes circunstancias pueden contribuir a dificultar su conclusión (volumen de trabajo del Tribunal, falta de agilidad al agotar los plazos, etc.). El Código de Derecho Canónico establece que sea un año en primera instancia y seis meses en segunda instancia (Canon 1453).

11. Hijos

El Derecho Canónico especifica que los hijos nacidos de un matrimonio declarado inválido son considerados legítimos ante la Iglesia.

12. Cuánto cuesta

Con independencia de los haberes del abogado los derechos del Tribunal son de **985,00 €**, aportados en cuatro fracciones: en la admisión de la demanda, Dubium, publicación, y conclusión de la causa. El Tribunal puede conceder, según los casos, el patrocinio semigratuito o gratuito. Nadie, por motivos económicos, quedará excluido de la justicia en la Iglesia